

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La señora **LUZ MARINA RINCÓN MEDINA** identificada con CC 63.445.742 a través de Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **MANUEL RODOLFO PEÑARANDA** identificado con CC 1.102.384.298 propietario del establecimiento de comercio COMIDAS RAPIDAS MANLETE JR estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

Deberá manifestar en los hechos, si la demandante estaba afiliada al Sistema integral de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL).

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Respecto de la pretensión condenatoria 6ª donde solicita el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria del artículo 65 CST, deberá modificar y reliquidar, ya que se advierte yerro es su liquidación, pues se tiene que debe liquidarse desde el momento de la terminación de la relación laboral 08/02/2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda 08/02/2024 y como IBL el salario mínimo vigente para el año 2023 esto es \$ 1.160.000.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
- En la narración de los hechos, no es claro si se pagaron aportes a la seguridad social integral en pensiones y salud durante la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago. Por lo que se debe aclarar en los hechos y consecuencialmente con las pretensiones de la demanda.

Si solicita el pago de aportes en pensiones se deberá allegar el respectivo calculo actuarial.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar concretamente y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- **Deberá determinar la cuantía de las pretensiones** hasta el momento de presentación de la demanda, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto del cual depende la asignación de competencia.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.

2024-058
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 13 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 014 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 14 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41a89b4b09f9689b44c1a6f1ed35e484e08d3c98bdec3be6a27855a7319adeeb

Documento generado en 13/02/2024 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>